

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario:

Dirección Asuntos Legales Occidente

Abogado externo responsable:

Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - ARL		
Tipo de vinculación	Demandada		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	21/11/2023 se radicó la demanda, a la fecha NO ha sido admitida.		
Abogado demandante	OSCAR MARINO APONZA	Identificación	C.C. 16.447.119

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	HERMIDES BENAVIDES	BERMUDEZ	Identificación	6.421.163
Fecha del siniestro				
Nro. póliza afectada			Ramo	VIDA
Vigencia afectada				
Valor Asegurado			Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES		
Demandados	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA -ARL.		
Llamante en garantía	N/A		
Autoridad de conocimiento	JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	Radicado	76001310500120230053000

Pretensiones solicitadas	Las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare la nulidad de los siguientes dictámenes: - Dictamen 1310343408-634619 del 09/08/2022 emitido por ARL SURA. - Dictamen 6421163-3795 del 06/07/2018 emitido por la JRCIV - Dictamen 6421163-3033 del 13/02/2019 emitido por la JNCI. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene remitir al actor a una instancia competente y neutral para que se realice calificaicón integral de PCL del actor. Que de resultar una PCL superior al 50% se condene a la ARL SURA a reconocer y pagar pensión de invalidez al actor a partir de la fecha de estructuración que se determine en el nuevo dictamen, teniendo en cuenta los ultimos 10 años de cotización del actor para determinar el IBC. Condenar al pago de intereses moratorios y costas y agencias en derecho.
Pretensiones objetivadas	PRETENSIONES OBJETIVADAS: No es posible liquidar las pretensiones en atención a que no se tiene conocimiento del monto de cotización y eventual pensión.
Resumen del proceso	Según los hechos de la demanda, el señor HERMIDES estando vinculado laboralmente con la empresa MONTAJES DE MECÁNICA Y ELECTRICIDAD MONTAIN sufrió accidente de trabajo, pues el 4/05/2015 al momento de realizar el amarre con alambre de una estructura de hierro, se rompió el mismo y le ocasionó una lesión grave en el ojo izquierdo. Que el informe clínico del actor refiere trauma ocular del ojo izquierdo con estallido del globo ocular con pérdida de la visión, agudeza visual corregida en ojo derecho 20/20, ojo izquierdo enucleado y desfiguración facial por enucleación con colocación de prótesis ocular ojo izquierdo. Fue inicialmente calificado por la ARL SURA, sin embargo no informa en el escrito de demanda la fecha y el % otorgado y tampoco los aporta con las pruebas. Expone que por haberse presentado recurso en contra del dictamen emitido por la ARL, la JRCI del Valle del Cauca mediante dictamen No. 6421163-6173 del 23/12/2016 determinó una PCL del 32.99 de origen accidente laboral y fecha de estructuración 22/09/2016. Que posteriormente, mediante dictamen 6421163-3795 del 06/07/2018 determinó minusvalía del actor del 30.97% de origen laboral y fecha de estructuración del 12/01/2018. Por haberse presentado recurso, la JNCI mediante dictamen 6421163-3033 del 13/02/2019 determinó una PCL de 43.04% de origen accidente de trabajo y fecha de estructuración 12/01/2018. El 09/08/2022 la ARL SURA mediante dictamen 1310343408-634619 determinó PCL del 25.41% de origen accidente laboral y estructuración del 7/07/2022. Considera que en los dictámenes mencionados no se tuvo en cuenta todos los aspectos que inciden y confluyen en la determinación total de la afectación que ha generado la perdida integral de la capacidad laboral del actor, que los mismo no son íntegros y que existe inconsistencia y controversia con las fechas de estructuración dadas, pues no se tuvo presente la fecha de ocurrencia del siniestro, el alta de los procedimientos médicos, terapéuticos y de rehabilitación, entre otros.
Calificación de la Contingencia	Probable.
Motivos de la calificación	La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que el actor solicita el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, sin que a la fecha exista dictamen de calificación de PCL debidamente ejecutoriado, igual o superior al 50% de PCL de origen laboral. Lo primero que debe ponerse en consideración es que el demandante solicita declarar la nulidad de 3 dictámenes, el primero, No 1310343408-634619 del 09/08/2022 emitido por ARL SURA., el segundo, No 6421163-3795 del 06/07/2018 emitido por la JRCIV, y el tercero, No. 6421163-3033 del 13/02/2019 emitido por la JNCI, sin embargo, debe decirse que los 3 determinaron que un origen accidente de trabajo y que el actor pretende se efectúe una nueva calificación (que sería a instancias de la Junta Regional de Calificación de Invalidez) para tratar de obtener una calificación superior al 50% Frente a la responsabilidad de la compañía se precisa que a la fecha el demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago de pensión de invalidez en atención a que no posee una PCL igual o superior al 50%, sin embargo, estamos sujetos a lo que suceda al momento de decretar las pruebas, pues el juez podrá ordenar o no la

	remisión del actor a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que se dirima la situación y con dicho resultado se definirá si corresponde o no a la ARL efectuar el pago de la pensión o en su defecto, una eventual IPP. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso .
Observaciones	Sin observaciones

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número de siniestro	
Vinculado		Asunto	